



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4622-SPA-2929

No. Folio: PAOT-05-300/200

14074 -2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 NOV 2021

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-4622-SPA-2929 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *Maltrato del que son objeto aproximadamente 20 ejemplares caninos los cuales se encuentran dentro de un inmueble sin alimento ni agua, aunado a que tienen pulgas y chinches sin recibir la atención médica veterinaria (...) [hechos que tienen lugar en calle Doctor Andrade, número 417, interior 1, colonia Buenos Aires, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

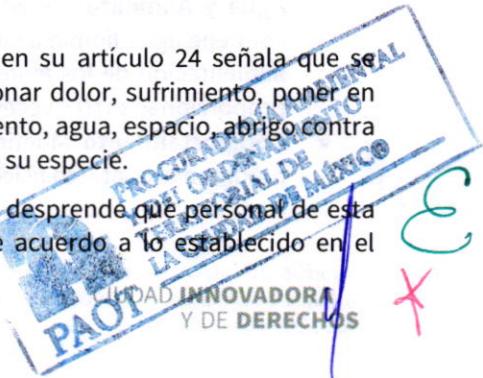
Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en el inmueble localizado en calle Doctor Andrade, número 417, interior 1, colonia Buenos Aires, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





Expediente: PAOT-2019-4622-SPA-2929

No. Folio: PAOT-05-300/200-14074-2021

artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se entrevistaron con la persona propietaria de los ejemplares caninos motivo de denuncia, a quien se le explico el objeto, motivo y alcance de la diligencia; sin embargo, no fue posible ingresar al domicilio en cuestión, toda vez que la persona que atendió al personal actuante se negó a permitir el acceso al mismo.



Figura 1. Vista del sitio referido en el escrito de denuncia.

Aunado a lo anterior, y con la finalidad de contar con mayores elementos, mediante oficio PAOT-05-300/210-2064-2019 se citó a comparecer a la persona presuntamente responsable de los hechos, quien se presentó en las oficinas de esta Procuraduría, manifestando ser propietario de dieciocho ejemplares caninos, los cuales a su decir, reciben los cuidados de bienestar correspondientes.

En seguimiento a la denuncia, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una segunda visita de reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de dieciocho ejemplares caninos, ocho hembras y diez machos, que responden a los nombres de "Chubaca", "Café 1", "Paloma", "Café 2", "Venado", "Café 3", "Blanca", "Chillón", "China", "Brava", "Carroñero", "Manchas", "Blanco", "Atigrado", "Chiquito", "Tranquilo", "Negra 1" y "Negra 2", a los cuales se les estaba buscando hogar para darlos en adopción.
 - **Condición corporal y muscular.** Siete de éstos con una condición corporal ideal de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente y once con una condición ligeramente delgada.
 - **Lugar de alojamiento.** Los animales de compañía tienen libre acceso a la azotea y al interior de la vivienda de referencia; dicho sitio se observó limpio, sin heces u orina, de igual manera descansan en su lugar de preferencia.
 - **Agua y Alimento.** Se advirtió un recipiente de plástico con una capacidad de veinte litros, el cual contiene agua limpia a su libre disposición y a decir de la persona que atendió al personal actuante, la alimentación de los animales se basa en el suministro de croquetas adicionadas con caldo de pollo, proporcionadas tres veces al día.
 - **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4622-SPA-2929

No. Folio: PAOT-05-300/200-14074-2021

- **Condición de salud.** No presentan lesiones evidentes los ejemplares caninos; no obstante, se observó la presencia de pulgas en algunos de ellos; al respecto, se le exhortó a su persona propietaria a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.



Figuras 2-7. Ejemplares caninos motivo de denuncia.

Derivado de lo observado, se realizaron las siguientes recomendaciones:

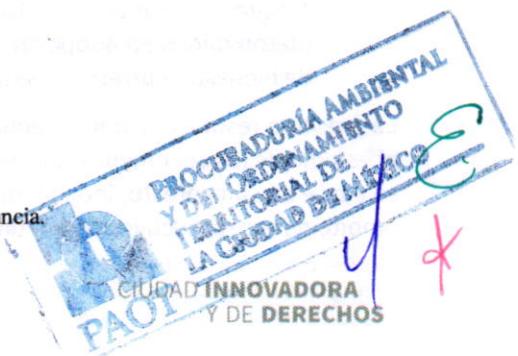
- Proporcionar mayor cantidad de alimento a los ejemplares caninos que presentan una condición corporal ligeramente delgada, lo anterior con la finalidad de aumentar su peso.
- Realizar baños periódicos empleando shampoo o jabón antipulgas.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos con la finalidad de dar seguimiento a las observaciones antes mencionadas; diligencia durante la cual desde el espacio público se constató la existencia de al menos tres ejemplares caninos, los cuales empezaron a ladear al percibirse de nuestra presencia; sin embargo, no fue posible ingresar al domicilio en cuestión, toda vez que ninguna persona atendió al personal actuante.



Figura 8. Vista del sitio referido en el escrito de denuncia.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4622-SPA-2929

No. Folio: PAOT-05-300/2001 4074 -2021

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una nueva de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual la persona propietaria de los ejemplares caninos motivo de denuncia, hizo de conocimiento al personal adscrito a esta Subprocuraduría que los ejemplares caninos que responden a los nombres de "Paloma", "Café 3", "Blanca", "China", "Carroñero", "Manchas", "Blanco", "Atigrado", "Chiquito", "Tranquilo" y "Negra 2", ya no se encuentran en el inmueble, toda vez que fueron dados en adopción, lo anterior con la finalidad de que les fueran proporcionados los cuidados de bienestar correspondientes. El resto de los ejemplares se encontraban con una condición corporal adecuada y sin pulgas.



Figura 9. Lugar de los hechos denunciados.

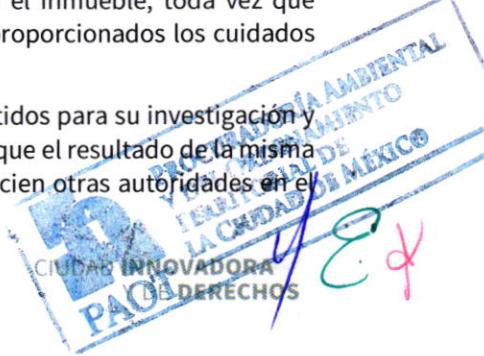
En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los ejemplares caninos contaban con bienestar animal en cuanto a comportamiento y condición de salud; sin embargo se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - Proporcionarles mayor cantidad de alimento a los animales que presentaban una condición corporal ligeramente delgada, con la finalidad de mejorar su peso.
 - Realizar baños periódicos empleando shampoo o jabón antipulgas.
- Personal de esta Subprocuraduría constató en una siguiente visita que los ejemplares caninos que responden a los nombres de "Paloma", "Café 3", "Blanca", "China", "Carroñero", "Manchas", "Blanco", "Atigrado", "Chiquito", "Tranquilo" y "Negra 2", ya no se encuentran en el inmueble, toda vez que fueron dados en adopción, lo anterior con la finalidad de que les fueran proporcionados los cuidados de bienestar correspondientes.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancian otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4622-SPA-2929

No. Folio: PAOT-05-300/200-1 4 0 7 4-2021

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.



PAOT
PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO
EGE/FEAL/LHO